



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0960/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **treinta de abril de dos mil veinticinco**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0960/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Claudia Miranda González

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.0960/2025	Alcaldía Cuauhtémoc	092074325000547

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
Conocer de un listado de personas el cargo o puesto, sueldo, funciones y si tuvieron algún proceso, acta o denuncia en su contra, además, así como conocer el tipo de recursos que manejaban, esto del periodo 2000 a la fecha.	Señaló que de una búsqueda exhaustiva no localizó registro de la información de interés.	Por la entrega de la información incompleta

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	30 de abril de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Revocar la respuesta
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	La Alcaldía Cuauhtémoc deberá realizar una búsqueda exhaustiva de conformidad con el Criterio 04/24, de los requerimientos identificados con los numerales 3, 4 y 5, además de realizar la remisión a la Secretaría de la Contraloría General de la CDMX por lo que refiere al requerimiento 4.
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días hábiles

PALABRAS CLAVE
Personas servidoras públicas, Criterio 04/24, Criterio 03/21, Búsqueda exhaustiva, Información incompleta.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

2

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 0960/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	7
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	19
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	20
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	20

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 0960/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona** y decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta de la **Alcaldía Cuauhtémoc** se **REVOCA** deberá realizar una búsqueda exhaustiva de conformidad con el Criterio 04/24, de los requerimientos identificados con los numerales 3, 4 y 5, además de realizar la remisión a la Secretaría de la Contraloría General de la CDMX por lo que refiere al requerimiento 4.*

Lo anterior, tomando en consideración que, si la información mencionada actualiza alguno de los supuestos previstos por los artículos 183, 186 y/o 2216 de la Ley de Transparencia, deberá remitirse en versión pública y con el Acta del Comité de Transparencia respectiva.

*La **Alcaldía** debe dar respuesta en un plazo no mayor a 10 días hábiles e informar a este Instituto el cumplimiento.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma.**

Además, es adecuado analizar la queja, pues este Instituto, de oficio¹, **NO** identificó obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 0960/2025

controversia, es decir, no resultan aplicables algunas de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** previstas en los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local; ***ni la institución pública o actor público, de cuya respuesta inicial se presentó la queja***, manifestó alguna causa para sobreseer o desechar este recurso de revisión.

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad², y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública contra la cual se presentó la misma³, **determina dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción V** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE el REVOCAR la respuesta** emitida por el actor o institución pública y se le **ORDENA**:

- La **Alcaldía Cuauhtémoc** deberá realizar una búsqueda exhaustiva de conformidad con el Criterio 04/24, de los requerimientos identificados con los numerales 3, 4 y 5, además de realizar la remisión a la Secretaría de la Contraloría General de la CDMX por lo que refiere al requerimiento 4.

Lo anterior, tomando en consideración que, si la información mencionada actualiza alguno de los supuestos previstos por los artículos 183, 186 y/o 216 de la Ley de Transparencia, deberá remitirse en versión pública y con el Acta del Comité de Transparencia respectiva.

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³ A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 0960/2025

- La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 12 de febrero de 2025, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona recurrente presentó la siguiente solicitud:

“solicito saber si de la lista de personas han trabajado en esa dependencia del 2000 a la fecha , si trabajaron que cargo o funcion realizaron, sueldo, funciones y si tuvieron algun proceso, acta o denuncia en su contra, asi como que recursos economicos, materiales manejaban JOSE LUIS SANCHEZ BARQUERA SOLIS RODRIGO AGUILAR JIMENEZ ANTONIO LEONARDO GUEVARA ALVARADO CERVANTES OLIVARES LUIS HUMBERTO CONTRERAS HUERTA DANIEL

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 0960/2025

BRAYAN GARCIA ARIAS DIEGO RODRIGO HERNANDEZ PADRON AXEL MARTINEZ GUZMAN AMERICA ALEXANDRA MARTINEZ RAMIREZ SERGIO NEGRETE PADILLA RENE RAMSES RODRIGUEZ REYNA YAZMIN ALICIA PEREZ RIVERA DANIELA ARIANA" (Cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha 06 de marzo de 2025, previa ampliación, a través del oficio número AC/DGA/DRH/1395/2025, suscrito por la licenciada Rocío Alejandra Contla Ortiz, la directora de Recursos Humanos se informó:

"Al respecto, me permito informar a usted, que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección de Recursos Humanos y en los de sus áreas dependientes, así como la consulta dentro del Sistema Único de Nómina (S.U.N.), no se encontró registro alguno que señale que las personas interés del particular, sean trabajadores adscritos a esta Alcaldía Cuauhtémoc, por lo tanto, esta Dirección se encuentra imposibilitada de atender sus requerimientos."

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha 10 de marzo de 2025, día hábil, la persona recurrente manifestó lo siguiente:

"la informacion es incompleta y escueta se solicita saber si dichas personas trabajaron o estuvieron en la nomina de esa dependencia asi como si tuvieron o tienen alguna queja o procedimiento" (Cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El 13 de marzo de 2025, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 0960/2025

artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley. Dicha admisión les fue notificada a las partes en fecha **18 de marzo de 2024**.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

B) El plazo para presentar dichos alegatos y manifestaciones transcurrió del 19 al 27 de marzo de 2025, considerando los días 22 y 23 de marzo como inhábiles, para efectos de la PNT; siendo el caso que vía plataforma el 18 de marzo de 2025 la Alcaldía Cuauhtémoc presentó sus manifestaciones y alegatos a través del oficio número AC/JUDT/1607/2025, de 26 de marzo de 2025.

C) El 25 de abril de 2025, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **concluyó la investigación del caso, es decir, CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN**⁴, y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** de información consistió en conocer de un listado de personas el cargo o puesto, sueldo, funciones y si tuvieron algún proceso, acta o denuncia en su contra, además, así como conocer el tipo de recursos que manejaban, esto del periodo 2000 a la fecha.

En **respuesta**, la directora de Recursos Humanos de la Alcaldía informó que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección de Recursos Humanos y en los de sus áreas dependientes, así como de la consulta del Sistema

⁴ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en el que se investiga, se determina los hechos y se identifican; de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 0960/2025

Único de Nómina (S.U.N.), no localizó registro alguno que señale que las personas interés del particular, sean trabajadores adscritos a la Alcaldía Cuauhtémoc, por lo que, la Dirección se encuentra imposibilitada de atender sus requerimientos.

En consecuencia, la persona se **inconformó** esencialmente por la entrega de la información incompleta con la solicita toda vez que, indicó que la Alcaldía al ser *recursos públicos deben tener la información y que esta debe ser pública*.

En la etapa de alegatos la Alcaldía Cuauhtémoc remitió constancias de una respuesta complementaria en la que se informó a la persona recurrente lo siguiente:

“Adjunto al presente, encontrará en archivo electrónico el oficio AC/DGA/JUDCGA/405/2025, de fecha 24 de marzo de 2025, enviado por la Jefatura de Unidad Departamental de Control y Gestión de Administración, dependiente de la Dirección General de Administración, a través del cual emite respuesta complementaria.

Es importante mencionar que tras una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección de Recursos Humanos, se encontró que no todas las personas interés del recurrente, laboraron para este Sujeto Obligado, por lo que se anexo tabla con la información que se cuenta de todos y cada una de las personas de su interés.

No omito hacer saber que, en cuanto a las actas y/o denuncias interpuestas en contra de las personas de su interés, la Contraloría General de la Ciudad de México es el órgano encargado de supervisar, evaluar y controlar el desempeño de los servidores públicos en la administración pública local. Su función principal es garantizar el correcto uso de los recursos públicos y la legalidad en el actuar de los funcionarios, asegurando la transparencia y la rendición de cuentas.

La Contraloría actúa con base en diversas normativas, entre ellas:

- Constitución Política de la Ciudad de México: Establece los principios de transparencia, rendición de cuentas y combate a la corrupción en el servicio público.
- Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México: Define las faltas administrativas y los procedimientos para sancionar a los servidores públicos.
- Ley Orgánica de la Contraloría General de la Ciudad de México: Regula la estructura y atribuciones de la Contraloría, incluyendo la recepción y trámite de denuncias.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 0960/2025

- Código de Ética de los Servidores Públicos de la Ciudad de México: Define los principios y valores que deben guiar la conducta de los funcionarios.

La Contraloría General tiene la facultad de recibir, investigar y sancionar las denuncias y actas en contra de los servidores públicos por posibles actos de corrupción, abuso de autoridad, negligencia, desvío de recursos, entre otras faltas, a continuación me permito enlistar sus principales funciones en este ámbito, las que incluyen:

1. Recepción de denuncias:
 - Cualquier ciudadano puede presentar una queja o denuncia contra un servidor público.
 - Se pueden hacer de manera anónima o proporcionando datos de contacto.
2. Investigación y análisis:
 - Se recopilan pruebas y se realizan auditorías o revisiones internas.
 - En caso de faltas graves, la investigación puede ser turnada al Tribunal de Justicia Administrativa.
3. Determinación de sanciones:
 - Puede aplicar sanciones administrativas, como amonestaciones, suspensiones o inhabilitaciones.
 - Si hay posibles delitos, se canaliza el caso a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.
4. Seguimiento y control:
 - Se supervisa el cumplimiento de las sanciones y la implementación de medidas correctivas.
 - Se promueve la cultura de la denuncia y la prevención de actos indebidos.

Asimismo, la Contraloría General de la CDMX juega un papel clave en el combate a la corrupción y la supervisión de los servidores públicos. Su labor está fundamentada en un marco normativo sólido y se motiva por la necesidad de garantizar un gobierno honesto, eficiente y transparente.

Por lo anterior, y de conformidad con el Artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el numeral 10, fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, se le sugiere

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 0960/2025

ingresar una solicitud de información con sus requerimientos, directamente a la Contraloría General de la CDMX, a continuación le proporcionamos los datos de contacto de dicho sujeto obligado:

Responsable de la UT	Leónidas Pérez Herrera
Puesto	Responsable de la Unidad de Transparencia
Domicilio	Avenida Arcos de Belén No. 2, Piso 9, colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México
Teléfono (s)	555627-9700 extensión 54611 y 55802
Correo electrónico	ut.contraloriacdmx@gmail.com

Finalmente, hago de su conocimiento que en caso de requerir presentar una queja o denuncia contra un servidor público, podrá ingresarla directamente en las Oficinas del Órgano Interno de Control de esta Alcaldía, ubicada Calle Aldama y Mina sin número, segundo piso, Ala Oriente, C.P. Alcaldía Cuauhtémoc, Buenavista, 06350 Ciudad de México, teléfono 24523149 ext. 3148, de Lunes a Viernes, en un horario de 9 a.m. a las 7p.m.”

Asimismo, anexo el oficio AC/DGA/DRA/1893/2025, de fecha 21 de marzo de 2025, suscrito por la directora de Recursos Humanos, quien informó:

“[...] para dar atención al Acuerdo del Recurso de Revisión que nos ocupa, me permito manifestar lo siguiente:

Después de realizar una nueva búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección de Recursos Humanos y sus áreas dependientes, se encontró que no todas las personas interés del recurrente, laboraron para este Sujeto Obligado, y que varias de ellas pasaron adscritas a la Alcaldía Iztacalco, esto, de acuerdo a documentos encontrados derivado de dicha búsqueda.

Cabe hacer mención, que los expedientes laborales junto con las Tarjetas Kardex de las personas que pasaron a formar parte del personal de la Alcaldía Iztacalco, fueron enviados a dicha dependencia, y que al realizar la consulta en el Sistema Único de Nómina, ya no arroja nada que dé cuenta de información histórica de las mencionadas personas, por lo tanto, se envía Únicamente la información que fue encontrada en los archivos de esta Dirección de Recursos Humanos, en formato anexo.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 0960/2025

Ahora bien, con relación al requerimiento en el que indica:

“...y si tuvieron algún proceso, acta o denuncia en su contra...” (sic)

Le informo, que corresponde a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, captar, conocer y recibir denuncias sobre actos y omisiones de las personas servidoras públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como llevar el registro y proporcionar información de servidores públicos sancionados.” (cita textual)

Por lo que refiere al anexo mencionado se agrega a continuación:

ANEXO PARA EL ACUERDO DEL INFOCDMX/RR.IP.0960/2025

NOMBRE	INFORMACIÓN ENCONTRADA	SUELDO (De acuerdo a nivel tabular)	FUNCIONES	RECURSOS ECONÓMICOS Y/O MATERIALES QUE MANEJABAN
JOSE LUIS SANCHEZ BARQUERA SOLIS	Después de realizar la búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección de Recursos Humanos y sus áreas dependientes, así como la consulta en el Sistema Único de Nómina (S.U.N.), no se encontró registro alguno que indique que dicha persona sea o haya sido trabajadora de este Órgano Político Administrativo Cuauhtémoc.			
RODRIGO AGUILAR JIMENEZ	Después de realizar la búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección de Recursos Humanos y sus áreas dependientes, así como la consulta en el Sistema Único de Nómina (S.U.N.), no se encontró registro alguno que indique que dicha persona sea o haya sido trabajadora en este Órgano Político Administrativo Cuauhtémoc.			
ANTONIO LEONARDO GUEVARA ALVARADO	Fue servidor público dentro de la Estructura de esta Alcaldía Cuauhtémoc, ocupando los cargos como: -Líder Coordinador de Proyectos "A" en la Subdirección de Servicios Generales (01/10/18) -Líder Coordinador de Proyectos "A" en la Oficina del Alcalde (23/10/18) -Líder Coordinador de Proyectos "A" en la Oficina del Alcalde (01/01/19) -J.U.D de Servicios y Equipamientos en la Dirección General de Servicios Urbanos (01/10/21) Sin embargo, de acuerdo a documento encontrado dicha persona causo baja el 30 de noviembre de 2021.	\$18,463.00 (01/10/18) \$18,463.00 (23/10/18) \$19,528.00 (01/01/19) \$24,672.00 (01/10/21) Esto de acuerdo a cada cargo que ocupo la persona referida en esta Alcaldía Cuauhtémoc.	Dicha Información, no es competencia de esta Dirección de Recursos Humanos.	En los archivos de esta Dirección, no se cuenta con registro alguno que indique si la persona referida manejaba recursos económicos o materiales.
CERVANTES OLIVARES LUIS HUMBERTO	Fue trabajador de Base en esta Alcaldía Cuauhtémoc, sin embargo, de acuerdo al oficio SAF/DGAPyDA/DEAP/DNPys/SNTyEO/4742/2024, dicha persona paso adscrita a la Alcaldía Iztacalco a partir de la quincena 18/24.	\$9,098.00. Esto, de acuerdo al nivel tabular indicado en el oficio de readscripción a la referida Alcaldía.	No se cuenta con registro, que indique que funciones realizaba dicha persona en esta Alcaldía Cuauhtémoc.	En los archivos de esta Dirección, no se cuenta con registro alguno que indique si la persona referida manejaba recursos económicos o materiales.
CONTRERAS HUERTA DANIEL BRAYAN	Fue trabajador de Base en esta Alcaldía Cuauhtémoc, sin embargo, de acuerdo al oficio SAF/DGAPyDA/DEAP/DNPys/SNTyEO/5203/2024 dicha persona paso adscrita a la Alcaldía Iztacalco a partir de la quincena 18/24.	\$16,470.00. Esto, de acuerdo al nivel tabular indicado en el oficio de readscripción a la referida Alcaldía.	Administrativas (diversas)	En los archivos de esta Dirección, no se cuenta con registro alguno que indique si la persona referida manejaba recursos económicos o

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 0960/2025

HERNADEZ PADRON AXEL	Después de realizar la búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección de Recursos Humanos y sus áreas dependientes, así como la consulta en el Sistema Único de Nómina (S.U.N.), no se encontró registro alguno que indique que dicha persona sea o haya sido trabajadora en este Órgano Político Administrativo Cuauhtémoc.			
MARTINEZ GUZMAN AMERICA ALEXANDRA	Fue trabajador de Base en esta Alcaldía Cuauhtémoc, sin embargo, de acuerdo al oficio SAF/DGAPyDA/DEAP/DNPpPS/SNTyEO/4744/2024 dicha persona paso adscrita a la Alcaldía Iztacalco a partir de la quincena 18/24.	\$6,532.00. Esto, de acuerdo al nivel tabular indicado en el oficio de readscripción a la referida Alcaldía.	No se cuenta con registro, que indique que funciones realizaba dicha persona en esta Alcaldía Cuauhtémoc.	En los archivos de esta Dirección, no se cuenta con registro alguno que indique si la persona referida manejaba recursos económicos o materiales.
MARTINEZ RAMIREZ SERGIO	Fue trabajador de Base en esta Alcaldía Cuauhtémoc, sin embargo, de acuerdo al oficio SAF/DGAPyDA/DEAP/DNPpPS/SNTyEO/4746/2024 dicha persona paso adscrita a la Alcaldía Iztacalco a partir de la quincena 18/24.	\$16,470.00. Esto, de acuerdo al nivel tabular indicado en el oficio de readscripción a la referida Alcaldía.	No se cuenta con registro, que indique que funciones realizaba dicha persona en esta Alcaldía Cuauhtémoc.	En los archivos de esta Dirección, no se cuenta con registro alguno que indique si la persona referida manejaba recursos económicos o materiales.
NEGRETE PADILLA RENE RAMSES	Fue trabajador de Base en esta Alcaldía Cuauhtémoc, sin embargo, de acuerdo al oficio SAF/DGAPyDA/DEAP/DNPpPS/SNTyEO/4736/2024 dicha persona paso adscrita a la Alcaldía Iztacalco a partir de la quincena 18/24.	\$10,500.00. Esto, de acuerdo al nivel tabular indicado en el oficio de readscripción a la referida Alcaldía.	No se cuenta con registro, que indique que funciones realizaba dicha persona en esta Alcaldía Cuauhtémoc.	En los archivos de esta Dirección, no se cuenta con registro alguno que indique si la persona referida manejaba recursos económicos o materiales.
RODRIGUEZ REYNA YAZMIN ALICIA	Fue trabajador de Base en esta Alcaldía Cuauhtémoc, sin embargo, de acuerdo al oficio SAF/DGAPyDA/DEAP/DNPpPS/SNTyEO/4748/2024 dicha persona paso adscrita a la Alcaldía Iztacalco a partir de la quincena 18/24.	\$8,399.00. Esto, de acuerdo al nivel tabular indicado en el oficio de readscripción a la referida Alcaldía.	No se cuenta con registro, que indique que funciones realizaba dicha persona en esta Alcaldía Cuauhtémoc.	En los archivos de esta Dirección, no se cuenta con registro alguno que indique si la persona referida manejaba recursos económicos o materiales.
PEREZ RIVERA DANIELA ARIANA	Después de realizar la búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección de Recursos Humanos y sus áreas dependientes, así como la consulta en el Sistema Único de Nómina (S.U.N.), no se encontró registro alguno que indique que dicha persona sea o haya sido trabajadora en este Órgano Político Administrativo Cuauhtémoc.			

A partir de esta información, este Instituto determina que, la institución pública sí cuenta con atribuciones para pronunciarse respecto a lo solicitado; por lo que, la queja o inconformidad resulta **FUNDADA**. Lo anterior con base en las siguientes consideraciones.

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los actores o instituciones públicas para la localización de la información requerida, contenido en los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de *la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 0960/2025

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

De los referidos artículos, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Las Instituciones deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 0960/2025

finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

En ese sentido, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, fracción XII, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, las Alcaldías tienen competencia dentro de sus respectivas jurisdicciones en **materias como Rendición de cuentas y participación social**, y en correlación con el artículo 71 de la misma ley, para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades, las personas titulares de las Alcaldías se auxiliarán de unidades administrativas (con funciones y atribuciones que deberán establecerse en el Manual de organización que elabore el o la titular de la Alcaldía), como lo son las unidades administrativas de **Administración**.

Por lo antes expuesto, se confirma que la **Alcaldía Cuauhtémoc** detenta la calidad de *sujeto obligado, es decir autoridad obligada*, por lo que deberá atender lo requerido por la parte de la parte recurrente bajo los principios de máxima publicidad y pro persona.

En el presente caso, si bien es cierto que la Alcaldía asumió competencia a través de la Dirección de Recursos Humanos y que emitió una respuesta inicial y complementaria en las cuales manifiesta que realizó una búsqueda exhaustiva, también lo es que no se cumple con el Criterio 24/04 por lo cual no se tiene por atendida la solicitud, esto de acuerdo con los motivos y razones siguientes:

Primero, la solicitud de la persona recurrente consistió en conocer si del listado de personas que presentó han trabajado en la Alcaldía, solicitando lo siguiente:

1. Cargo o puesto,
2. Sueldo

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 0960/2025

3. Funciones
4. Si tuvieron algún proceso, acta o denuncia en su contra
5. Si manejaron recursos económicos o manejaban

Segundo, La Alcaldía Cuauhtémoc a través de su Dirección de Recursos Humanos señaló que realizó una búsqueda exhaustiva en los de sus áreas dependientes, así como la consulta dentro del Sistema Único de Nómina (S.U.N.), y no encontró registro alguno que señale que las personas interés del particular, sean trabajadores adscritos a la alcaldía.

Tercero, la parte recurrente se inconformó por la entrega de información incompleta, toda vez que, indicó adicionalmente que la respuesta es escueta.

Cuarto, en vía de alegatos la Alcaldía entregó una respuesta complementaria a la persona recurrente a través de la Plataforma, en la proporciona información de las personas de interés, sin embargo, esta Ponencia advierte que no atiende debidamente los requerimientos relativos a:

3. Funciones
4. Si tuvieron algún proceso, acta o denuncia en su contra
5. Si manejaron recursos económicos o manejaban

Lo anterior, de acuerdo con el Criterio 04/24, aprobado por unanimidad por el Pleno de este Instituto, el cual establece que la institución pública, **en este caso la Alcaldía Cuauhtémoc, debió realizar la búsqueda en el archivo de concentración esto debido al periodo señalado en la solicitud**, para un mayor entendimiento se agrega a continuación el criterio referido:

CRITERIO 04/24

Búsqueda exhaustiva de la información.

Cuando el sujeto obligado indique haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información, deberá señalar expresamente cómo la realizó, o sea, si la realizó en los archivos físicos o electrónicos de trámite de cada unidad administrativa, acreditando con documentales, o en su defecto, dada la periodicidad petitionada por la persona solicitante, si la búsqueda se realizó en el archivo de concentración y/o histórico de la institución.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 0960/2025

Resoluciones de las que derivó el criterio:

Número de expediente	Sujeto Obligado	Comisionado o Comisionada Ponente	Sesión plenaria en que se resolvió	Votación
INFOCDMX/RR.IP.1331/2020	Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México	Aristides Rodrigo Guerrero García	28/10/2020	Votación por unanimidad . Sin votos concurrentes o particulares
INFOCDMX/RR.DP.0001/2022	Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México	Laura Lizette Enríquez Rodríguez	23/02/2023	Votación por unanimidad . Sin votos concurrentes o particulares
INFOCDMX/RR.IP.0875/2022	Alcaldía Miguel Hidalgo	Julio César Bonilla Gutiérrez	27/04/2022	Votación por unanimidad . Sin votos concurrentes o particulares
INFOCDMX/RR.IP.0021/2023	Alcaldía Azcapotzalco	Laura Lizette Enríquez Rodríguez	01/02/2023	Votación por unanimidad . Sin votos concurrentes o particulares
INFOCDMX/RR.IP.6313/2023	Alcaldía Benito Juárez	María del Carmen Nava Polina	23/11/2023	Votación por unanimidad . Sin votos concurrentes o particulares

En tanto, al requerimiento referente a si las personas tuvieron algún proceso, acta o denuncia en su contra no se puede considerar como válida, además de que no se realizó la búsqueda exhaustiva de conformidad con el Criterio 40/24, se observa que:

1. La Alcaldía señaló la competencia de la Secretaría de la Contraloría General de la CDMX, sin embargo no realizó la remisión de conformidad con el Criterio 03/21 de este Instituto, el que se transcribe para una pronta referencia:

CRITERIO 03/21.

Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Cuauhtémoc**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP. 0960/2025

regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

Resoluciones de las que derivó el criterio:

Número de expediente	Sujeto Obligado	Comisionado o Comisionada Ponente	Sesión plenaria en que se resolvió	Votación
INFOCDMX/RR.IP.2217/2020	Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil	Arístides Rodrigo Guerrero García	10/03/2021	Por unanimidad de votos.
INFOCDMX/RR.IP.0072/2021	Secretaría de Movilidad	Arístides Rodrigo Guerrero García	24/03/2021	Por unanimidad de votos.
INFOCDMX/RR.IP.0352/2021	Alcaldía Xochimilco	Arístides Rodrigo Guerrero García	14/04/2021	Por unanimidad de votos.

2. Esta ponencia observa que el requerimiento concierne a una obligación de transparencia establecido en el artículo 121 fracción VIII de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el que se cita a continuación:

“[...]

XVIII. El listado de personas servidoras públicas con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición;

[...]”

Por lo anterior, se confirma la competencia de la Alcaldía Cuauhtémoc por lo que deberá de realizar nuevamente una búsqueda exhaustiva del requerimiento correspondiente.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 0960/2025

En ese sentido, se advierte que la respuesta complementaria por la Alcaldía no cumple con lo establecido en el Criterio 07/21⁵ probado por el Pleno de este Instituto mismo que señala:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Mismo que ha sostenido los elementos que debe cumplir una respuesta complementaria para que la misma sea válida.

Por lo anterior y al no cumplir con todos los requisitos de la respuesta complementaria, se desestima, debido a que la liga electrónica no es consultable, es decir que la Alcaldía no entregó la información solicitada.

⁵ Consultable en: <https://infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html>

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 0960/2025

Ahora bien, esta Ponencia observa que la Alcaldía Gustavo A. Madero se pronunció respecto al requerimiento de la relación de contratos no así de la relación de suficiencias presupuestales y como ha quedado expuesto ambos requerimientos constituyen información relativa a las obligaciones comunes de transparencia establecidas en el artículo 121 fracciones XXIX y XXXIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por consiguiente, **la respuesta no reunió los requisitos establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México** (artículo 6, fracciones VIII, IX y X); cuyas disposiciones se siguen en los aspectos específicos de procedimiento no previstos de manera explícita en la *Ley de Transparencia Local*. Dicha norma dispone lo siguiente:

Artículo 6.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos: ...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

Es decir, las respuestas que otorguen las instituciones públicas a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 0960/2025

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La **Alcaldía Cuauhtémoc** deberá realizar una búsqueda exhaustiva de conformidad con el Criterio 04/24, de los requerimientos identificados con los numerales 3, 4 y 5, además de realizar la remisión a la Secretaría de la Contraloría General de la CDMX por lo que refiere al requerimiento 4.

Lo anterior, tomando en consideración que, si la información mencionada actualiza alguno de los supuestos previstos por los artículos 183, 186 y/o 216 de la Ley de Transparencia, deberá remitirse en versión pública y con el Acta del Comité de Transparencia respectiva.

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

Además, deberá informar por escrito a la **Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto por escrito y/o al correo cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acreditan, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 259 de la Ley en la materia.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 0960/2025

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:



https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

QUINTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación. Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.